

RESOLUCIÓN No **0257** 25 MAY 2026

“Por medio de la cual se acepta la renuncia a una concesión de aguas superficiales presentada por el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA y se toman otras determinaciones”

La Directora General de CorpoCESAR en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1267 del 23 de diciembre de 2008, esta Corporación otorgó al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.746.699**, una concesión para aprovechar aguas superficiales de la corriente denominada **RÍO MARIANGOLA**, en beneficio del predio **“EL GRAN CHAPARRAL”**, ubicado en la vereda Mariangola, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, por un caudal de 36,96 L/s, la cual fue renovada mediante la Resolución No. 0417 del 26 de mayo de 2017 (notificada personalmente el 12 de junio de 2017 y ejecutoriada el 29 de junio de 2017), por un término de diez (10) años, es decir, hasta el 29 de junio de 2027.

Que mediante el Radicado No. 10336 del 8 de noviembre de 2021, el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA** presentó ante CORPOCESAR un escrito mediante el cual renunció formalmente a la concesión otorgada a través de la Resolución No. 0417 de 2017, manifestando su voluntad libre y unilateral de renunciar al derecho de uso de las aguas del río Mariangola por razones de inviabilidad técnica y financiera.

Que mediante el Radicado No. 12810 del 17 de septiembre de 2025, el usuario dio respuesta a un requerimiento formulado mediante Auto No. 199 del 22 de agosto de 2025, y en dicho escrito reiteró su renuncia y solicitó expresamente la anulación de las facturas TUA que se hubieren emitido con posterioridad al 8 de noviembre de 2021, al considerar que no ha realizado aprovechamiento alguno del recurso hídrico desde esa fecha.

Que revisado el aplicativo de base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se constató que por un error formal en la digitación de la fecha de renuncia (ingresada incorrectamente en el sistema), esta Corporación continuó liquidando y, en consecuencia, emitiendo facturas de la Tasa por Uso del Agua (TUA) con cargo al usuario por vigencias posteriores al 8 de noviembre de 2021, a pesar de que el usuario había manifestado su voluntad de renunciar y de no hacer uso del recurso.

Que en el año 2021, el usuario presentó el formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida correspondiente a la vigencia 2020, en el cual reportó volumen cero (0), lo que evidencia que para esa anualidad tampoco hubo aprovechamiento efectivo del recurso hídrico, en línea con la decisión de renuncia adoptada.

Que mediante el Informe de Seguimiento SARHI-0056 del 22 de julio de 2025, elaborado por el área técnica de esta Corporación, se dejó constancia de la visita de inspección realizada el 5 de julio de 2025 al predio El Gran Chaparral y al punto de captación del río Mariangola. En dicho informe, en el apartado denominado “Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición”, se consignó textualmente lo siguiente: *“No fue posible realizar aforo, ya que no hay un sistema de captación en función de las condiciones hidráulicas de suelos. En el punto de entrada al medio ambiente, con una altura de 2000 m, los recursos naturales de la cuenca actúan como fuente principal de agua para el desarrollo de la agricultura, así como de la producción de alimentos.”*

Que el anterior hallazgo técnico constituye una prueba fehaciente de que, para la fecha de la visita (5 de julio de 2025), no existía sistema de captación operativo en el predio beneficiario de la concesión, lo que corrobora que el usuario no ha venido utilizando el recurso hídrico desde antes de su renuncia (8 de noviembre de 2021) y que su decisión de renunciar se fundó en razones técnicas reales y verificables, consistentes con la ausencia de infraestructura operativa para la captación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

0257

25 MAY 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se acepta la renuncia a una concesión de aguas superficiales presentada por el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA** y se toman otras determinaciones" _____ 2

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer, entre otras, funciones de control y seguimiento ambiental. En ese sentido, compete a esta entidad ejercer dichas funciones respecto del uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, "*Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia*".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales; pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*".

Que, en el caso sub examine, el usuario manifiesta su voluntad de renunciar a la concesión, lo cual es legalmente admisible, toda vez que, así como los interesados pueden desistir de sus peticiones, los titulares de un derecho también pueden renunciar a su ejercicio.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "*...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*".

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*"

Que igualmente, el principio de economía indica que "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0417 del 26 de mayo de 2017 (que renovó la Resolución No. 1267 del 23 de diciembre de 2008), presentada por el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.746.699**, para aprovechar las aguas de la corriente denominada **RÍO MARIANGOLA**,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0257

25 MAY 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se acepta la renuncia a una concesión de aguas superficiales presentada por el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA** y se toman otras determinaciones" _____ 3

en beneficio del predio "EL GRAN CHAPARRAL", ubicado en la vereda Mariangola, municipio de Valledupar, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación definitiva de la concesión hídrica y la corrección del error formal en la base de datos. En consecuencia, a partir del 8 de noviembre de 2021 (fecha de radicación de la renuncia), el señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ PADILLA** queda exonerado del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título concesional. Ordénese al Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico efectuar la corrección correspondiente en la base de datos, registrando como fecha efectiva de renuncia el 8 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área Financiera y Tesorería de CORPOCESAR que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, proceda a anular todas las facturas de la Tasa por Uso del Agua (TUA) correspondientes a periodos de cobro posteriores al 8 de noviembre de 2021 que hubieren sido emitidas a nombre del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA** por concepto de la concesión del río Mariangola, a abstenerse de emitir facturación futura por dichos periodos, y a actualizar el estado de cuenta del usuario reflejando un saldo a paz y salvo por todo concepto relacionado con la concesión aquí resuelta con corte a la citada fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo del expediente **CJA 090-2008**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica superficial objeto de la presente renuncia, y en consecuencia, ordénese la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.746.699**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los **25 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CJA 090 - 2008